



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 30 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 854-2022-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2022071) de fecha 20 de diciembre del 2022, mediante el cual la estudiante ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO, con Código N° 1720165399 de la Escuela profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita la rectificación de su apellido paterno en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero del 2018, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas por la modalidad de ingreso Examen General de la sede Cañete, entre otros, a ALMENDRA ARACELY ALCALÁ ABURTO en el Proceso de Admisión 2017-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios solicita la “*rectificación de datos ya que en la fecha figura en la SGA con mis datos no correctos es así que indico lo siguiente: DICE: Alcalá Aburto Almendra Aracely. DEBE DECIR: Alcala Aburto Almendra Aracely. Adjunto: copia de DNI, Partida de Nacimiento*”;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1461-2022-ORAA/UNAC del 28 de diciembre del 2022, remite el Informe N° 129-2022-IDSS/ORAA del 27 de diciembre del 2022, por el cual informa que “*La estudiante, ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO con código N°1720165399 de la Facultad de Ciencias Administrativas, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2017-II, con Resolución de Ingreso N°003-2018-CU de fecha 11 de enero del 2018 por la Modalidad de ingreso Examen General, de la sede Cañete, la alumna está solicitando corrección de apellido paterno dice: ALCALÁ ABURTO ALMENDRA ARACELY, Debe decir: ALCALA ABURTO ALMENDRA ARACELY*”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, obra en autos copia del D.N.I. y la Partida de Nacimiento de la recurrente donde figura como ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1402-2022-OAJ, de fecha 28 de diciembre del 2022, en relación a la solicitud de rectificación de apellido paterno de la estudiante ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO, de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “ALMENDRA ARACELY ALCALÁ ABURTO”, debiendo decir: “ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO”, el apellido paterno no lleva tilde debe decir “ALCALA”; conforme al DNI escaneado y Partida de Nacimiento, que adjunta”*; por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 003-2018-CU del apellido paterno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO”*; y además opina que procede *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO”*;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1461-2022-ORAA/UNAC del 28 de diciembre del 2022; al Informe N° 129-2022-IDSS/ORAA del 27 de diciembre del 2022; al Informe Legal N° 1402-2022-OAJ, de fecha 28 de diciembre del 2022; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero del 2018, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido paterno de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1720165399 de la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios como: **ALMENDRA ARACELY ALCALA ABURTO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

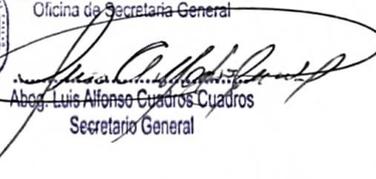
- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ciencias Administrativas, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI,
cc. ORAA, OBU, UCR, e interesada.